



Riohacha D.T.C., 28 de febrero de 2022.

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	BERNARDO SEGUNDO AMAYA GONZÁLEZ
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2018-00287-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante doctor SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, habida consideración que mediante proveído de fecha 25 de enero de 2019, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo del señor BERNARDO SEGUNDO AMAYA GONZÁLEZ a favor de la demandante BANCO POPULAR S.A., para el pago de la suma total de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$34.484.518,00) por concepto de capital contenido en el Pagaré N°40503090003113 que se allega con la demanda, más los intereses corrientes causados desde el 5 de febrero de 2018 hasta el 5 de octubre de 2018, más los intereses moratorios, causados desde el momento en que se hizo exigible, esto es el 6 de octubre de 2018, hasta cuando se cancele la obligación acorde con la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, más las costas del proceso y las agencias en derecho.

Se aportó por la parte interesada la documentación requerida para la notificación se evidencia que el demandado fue notificado vía correo certificado del mandamiento ejecutivo, el día 15 de marzo de 2019, y se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que la parte demandada propusiera excepciones. Así las cosas no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por la parte demandante la correspondiente liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8c21cd9dad49b642741424f7aa2045db593d5a16345a8899485384382c3897**

Documento generado en 28/02/2022 04:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>